



ACUERDOS

CMA-10.03

ACUERDO No. 002
(17 de Enero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 033 DE 2024”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AGUAZUL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial lo dispuesto en los artículos 313 numeral 4 y 338 de la Constitución Política, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 313 de la C.P. señala la competencia de los concejos municipales en materia tributaria, en los siguientes términos:

(...) *ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:*

(...)

4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...)*

Que el artículo 338 de la C.P. establece el poder tributario de las entidades territoriales, de la siguiente forma:

(...) *Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.
(...)

Que las Leyes 397 de 1997 y 666 de 2001 facultan a los Concejos Municipales para determinar los elementos esenciales de la Estampilla Pro Cultura, normas que señalan lo siguiente:



ACUERDOS

Ley 397 de 1997

(...) Artículo 38. Facúltese a las asambleas departamentales y concejos municipales para crear una estampilla Procultura y sus recursos serán administrados por el respectivo ente territorial al que le corresponda el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura. (...)

Ley 666 de 2001

(...) ARTÍCULO 38. ESTAMPILLA PROCULTURA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

ARTÍCULO 38-2. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial. (...)
(Subrayado fuera de texto)

Que la Ley 687 de 15 de agosto de 2001, modificada por la Ley 1276 del 05 de enero de 2009, faculta a los Concejos Municipales para determinar los elementos esenciales de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, normas que señalan lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 1. Autorícense a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales. (...)

*Este artículo ha sido modificado por la Ley 1276 de 2009, Ley 1850 de 2017 y Ley 1955 de 2019

(...) ARTÍCULO 3o. Autorícense a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, la tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, centros de la vida para la tercera edad en todas las operaciones que se realicen en sus entidades territoriales.

PARAGRAFO. Las ordenanzas que expidan las Asambleas, y los acuerdos que expidan los distritos y municipios, en cada una de su respectiva jurisdicción, serán comunicados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia.(...) (Subrayado fuera de texto)

Que conforme lo establecido en los artículos 164, 168, así como los artículos 173 y 177 del Acuerdo 033 de 2024, los contratos interadministrativos celebrados con Entidades



ACUERDOS

Descentralizadas Directas e Indirectas del Orden Municipal, se encuentran gravados con las Estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor; sin embargo, al estar gravados con las mismas estampillas los contratos que a su vez suscriban las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas del Orden Municipal, se está generando un efecto cascada en cuanto a estos costos indirectos, el cual encarece la contratación que realizan estas entidades, situación que amerita ser corregida.

Que se estima conveniente establecer una tarifa diferencial para la Tasa Pro Deporte, destinada a gravar los contratos interadministrativos que llegue a suscribir el Municipio de Aguazul con la Empresa de Servicios Públicos de Aguazul ESPA SA ESP, para efectos de financiar los subsidios de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que se hace necesario realizar una corrección en la numeración del artículo 104 del Acuerdo 033 de 2024, frente al "Mecanismo de recaudo" del impuesto sobre el servicio de alumbrado público.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Honorable Concejo Municipal de Aguazul Casanare,

ACUERDA

Artículo 1. Modificar la redacción del artículo 94 del Acuerdo 033 de 2024, el cual quedará así:

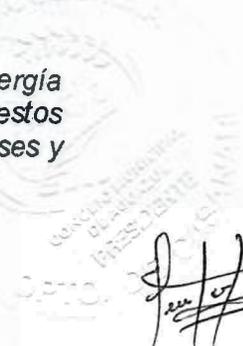
(...) **Artículo 94. Tarifa.** *La tarifa de la Sobretasa Bomberil será del once por ciento (11%) del Impuesto de Industria y Comercio. (...)*

Artículo 2. Corregir la numeración del artículo 104 del Acuerdo 033 de 2024, frente al "Mecanismo de recaudo" del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, el cual quedará así:

(...) **Artículo 102-1. Mecanismo de recaudo.** *De conformidad con lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, la liquidación y recaudo del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, para los usuarios regulados cuyo comercializador tenga contrato y/o convenio de facturación y recaudo del impuesto con el Municipio de Aguazul, se realizará a través de la respectiva factura del servicio de energía eléctrica, para tal efecto dicha empresa comercializadora de energía actuará en calidad de agente recaudador del tributo, teniendo la obligación de transferir estos recursos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.*

Parágrafo 1. *Para los propietarios de predios no usuarios de energía eléctrica, la Secretaría de Hacienda realizará la liquidación directamente.*

Parágrafo 2. *Los demás sujetos pasivos que no estén vinculados al comercializador de energía con el cual el Municipio tenga contrato y/o convenio de facturación y recaudo del impuesto; estos estarán obligados a presentar una declaración privada mensual, teniendo en cuenta las bases y*





ACUERDOS

tarifas establecidas en el presente Acuerdo, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, estas declaraciones se deberán presentar de forma virtual conforme la reglamentación establecida por la Secretaría de Hacienda en la Resolución 016 de fecha 30 de enero de 2024, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Los contribuyentes de que trata el presente párrafo, tendrán como plazo máximo para presentar la declaración privada el último día hábil del mes siguiente al periodo declarado, aquellos que no cumplan el deber formal o lo hagan extemporáneamente, deberán liquidar las sanciones a que haya lugar, así como los respectivos intereses de mora. (...)

Artículo 3. Adicionar el párrafo 2 al artículo 164 del Acuerdo 033 de 2024, el cual quedará así:

(...) **Parágrafo 2.** No constituye el hecho generador la suscripción de contratos interadministrativos que suscriba la Administración Municipal con Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas del Orden Municipal. (...)

Artículo 4. Modificar el artículo 168 del Acuerdo 033 de 2024, el cual quedará así:

(...) **Artículo 168.** Causación, liquidación y recaudo. La obligación de pagar el valor de la Estampilla Pro Cultura nace en el momento de la suscripción del contrato o convenio. El pago de la estampilla será exigido por la Administración Municipal como requisito de legalización de los contratos y convenios gravados con este tributo.

De igual forma, los contratos que suscriban las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas del Orden Municipal, deberán pagar la estampilla como requisito de legalización de los contratos gravados con este tributo.

Parágrafo. Se exceptúan de la causación, liquidación y recaudo señalada anteriormente, los siguientes eventos, en los cuales se cancelará mediante el mecanismo de retención en la fuente en los pagos que se realicen con cargo a:

- Los contratos y/o convenios que se celebren con Universidades Públicas.
- Los contratos y/o convenios que se celebren con entidades con o sin ánimo de lucro que tengan como objeto la realización del Festival del Arroz.
- Contratos interadministrativos celebrados con entidades públicas del nivel nacional y departamental. (...)

Artículo 5. Adicionar el párrafo 2 al artículo 173 del Acuerdo 033 de 2024, el cual quedará así:

(...) **Parágrafo 2.** No constituye el hecho generador la suscripción de contratos interadministrativos que suscriba la Administración Municipal con Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas del Orden Municipal. (...)

Artículo 6. Modificar el párrafo del artículo 177 del Acuerdo 033 de 2024, el cual quedará así:



ACUERDOS

(...) Artículo 177. Causación, liquidación y recaudo. La obligación de pagar el valor de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor nace en el momento de la suscripción del contrato o convenio. El pago de la estampilla será exigido por la Administración Municipal como requisito de legalización de los contratos y convenios gravados con este tributo.

De igual forma, los contratos que suscriban las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas del Orden Municipal, deberán pagar la estampilla como requisito de legalización de los contratos gravados con este tributo.

Parágrafo. Se exceptúan de la causación, liquidación y recaudo señalada anteriormente, los siguientes eventos, en los cuales se cancelará mediante el mecanismo de retención en la fuente en los pagos que se realicen con cargo a:

- Los contratos y/o convenios que se celebren con Universidades Públicas.
- Los contratos y/o convenios que se celebren con entidades con o sin ánimo de lucro que tengan como objeto la realización del Festival del Arroz.
- Contratos interadministrativos celebrados con entidades públicas del nivel nacional y departamental. (...)

Artículo 7. Adicionar el inciso segundo al artículo 192 del Acuerdo 033 de 2024, el cual quedará así:

(...) Los contratos que suscriba la Administración Central del Municipio de AGUAZUL con la Empresa de Servicios Públicos de Aguazul ESPA SA ESP cuyo objeto o finalidad sea la financiación de los subsidios de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, estarán gravados a una tarifa del 0,5%. (...)

Artículo 8. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Aguazul a los diez y siete (17) días del mes de Enero del año 2025.


JORGE ELIEGER CICUAMÍA GÓMEZ
Presidente Concejo Municipal


CÁNDIDA CHAPARRO PÉREZ
Secretaria General





CERTIFICACIÓN

**ACUERDO No. 002
(DE 17 DE ENERO DE 2025)**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
AGUAZUL-CASANARE**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 002 del 17 de Enero de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 033 DE 2024"*. Fue estudiado y aprobado en los debates de ley durante las sesiones extraordinarias del mes de Enero de 2025, tal como consta en el acta de Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda Publica No 002 del catorce (14) de Enero de 2025 y en el acta de Plenaria No 005 del diez y siete (17) de Enero de 2025.

Dada en el Recinto del Concejo Municipal de Aguazul, a los diez y siete (17) días del mes de Enero del año dos mil veinticinco (2025).


ANDIDA CHARRRO PEREZ
Secretaria General



SANCIÓN

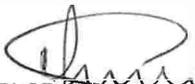
Al Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2025 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE ACUERDO 033 DE 2024**” se recibió el día 20 de enero de 2025, para continuar con el trámite de ley, como no será materia de objeciones de ninguna naturaleza se sanciona en debida forma y deberá ejecutarse y cumplirse.

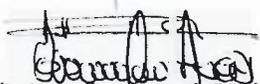
Envíese copia del presente Acuerdo al **Señor GOBERNADOR DE CASANARE**, para su respectiva revisión jurídica y ordénese su publicación.

Sancionado en Aguazul Casanare a los veintidós (22) días del mes de enero del año 2025.


NELSON ENRIQUE CAMACHO CAICEDO
ALCALDE MUNICIPAL


Aprobó: **YENNY CA ROLINA C. ARDENAS GARA**
Secretaría de Despacho de la Secretaría de Hacienda


Revisó: **CARLOS RAFAEL AVELLA**
Profesional Universitario S. H,


Elaboró: **Jaqueline Avelandao Urbina**
Secretaría Ejecutiva del Despacho